

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. **00000420** 2016
**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.,
 PLANTA BARANOA NIT No. 830.095.213-0., UBICADA EN BARANOA – ATLÁNTICO.**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar visita de Seguimiento y Control Ambiental a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA BARANOA Ubicada en Baranoa – Atlántico. De la misma se obtuvo lo siguiente:

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA BARANOA practicaron visita de inspección técnica el día 26 de febrero de 2016, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000227 del 08 de Abril de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
<i>Auto No. 000447 de 22 de noviembre de 2006 y Auto 000440 de 30 de noviembre de 2006</i>	<i>Por medio de la cual se hacen unos requerimientos relacionados con la explotación de agua subterránea y evaluación de lodos resultantes del sistema de tratamiento.</i>
<i>Radicado No. 003991 de 25/junio/2007.</i>	<i>La empresa Terpel S.A., planta Baranoa entrega los Planes de Contingencia y de emergencia.</i>
<i>Resolución No. 000279 de 13/agosto/2007.</i>	<i>Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos por un término de 2 años a la organización Terpel S.A.-Planta de Baranoa, y se adoptan otras determinaciones.</i>
<i>Auto 001252 de 17 de diciembre de 2008</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Terpel S.A. – planta Baranoa, relacionados con la caracterización de aguas residuales industriales.</i>
<i>Radicado No. 005910 de 6/agosto/2009.</i>	<i>La empresa solicita renovación del permiso de vertimientos líquidos industriales cuyo cuerpo receptor es la represa (jagüey) de propiedad de la empresa y se anexan documentos requeridos.</i>
<i>Auto No. 00972 de 28 de agosto de 2009.</i>	<i>Por medio del cual se inician los trámites para renovar permiso de vertimientos.</i>
<i>Radicado No. 005219 de 30/junio/2010.</i>	<i>La empresa hace entrega de los resultados de la caracterización de aguas residuales industriales de la planta Baranoa -monitoreo realizado en el mes de abril de 2010.</i>
<i>Radicado No. 006175 de 30/julio/2010.</i>	<i>La empresa hace entrega de Formulario ICA, cumplimiento estructura del PMA., primer semestre del 2010.</i>
<i>Radicado No. 009888 de 22/noviembre/2010.</i>	<i>La Organización Terpel S.A., solicita concesión de agua de una represa que se encuentra ubicada dentro de los predios de la planta Baranoa.</i>
<i>Auto No. 01203 del 21/diciembre/2010.</i>	<i>Por medio del cual se inicia el trámite de una concesión de agua superficial a la Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa.</i>
<i>Radicado No. 011426 de 28/diciembre/2010</i>	<i>La empresa entrega resultados de la caracterización de las aguas residuales industriales de la planta Baranoa, efectuada entre 6 y el 11 de diciembre de 2010.</i>
<i>Resolución No. 000156 de 29/marzo/2011.</i>	<i>Por medio de la cual se otorga renovación de permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la Organización Terpel S.A., Planta Baranoa.</i>
<i>Radicado No. 003429 del 23/marzo/2011.</i>	<i>La empresa entrega el PGIRS y un informe del programa ahorro eficiente del agua.</i>
<i>Radicado No. 008994 del</i>	<i>La empresa presenta copia de la publicación solicitada , parte resolutive y copia</i>

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No.

00 0 004 20

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.,
PLANTA BARANOA NIT No. 830.095.213-0., UBICADA EN BARANOA – ATLÁNTICO.**

11/abril/2011.	del ejemplar del <i>Heraldo</i> de fecha 9 de abril de 2011, en cumplimiento del artículo 12 de la Resolución No. 00156 de marzo /2011.
Radicado No. 004333 del 27/abril/2011.	La empresa informa fecha y hora para la caracterización de las aguas generadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales en cumplimiento con la Resolución No. 000156 de marzo/2011.
Radicado No. 005545 del 8/junio/2011.	La empresa entrega copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 01203 del 21/diciembre/2010.
Radicado No. 005546 del 8/junio/2011.	La empresa entrega informe del mantenimiento anual del separador API, en cumplimiento a la Resolución No. 000156 de marzo/2011.
Radicado No. 006782 del 19/junio/2011.	La empresa informa el pago de tasa retributiva periodo 01 de julio al 31 de diciembre del 2010. Copia de consignación Banco AV Villas.
Radicado No. 007678 de 22 de Agosto de 2011.	La empresa dando cumplimiento a la Resolución No. 000156 de marzo/2011, entrega la informe de caracterización de las aguas residuales generadas en el separador API, correspondiente al primes semestre de 2011.
Auto No. 001328 del 26/diciembre/2011.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a TERPEL S.A. Seguir con las caracterizaciones y cumplir con los ítems 4 y 5 del articula 4 de la Resolución No. 000156 de 29/marzo/2011.
Radicado No. 005329 del 13/junio/2012.	La empresa presenta los resultados del estudio de caracterización de las aguas residuales industriales, sistema API. Y adjunta informe del mantenimiento anual del separador API.
Radicado No. 006295 del 16/julio/2012.	La empresa presenta a esta corporación registro de agua captada del reservorio o represa. Resolución No. 000156 de 29/marzo/2011
Auto No. 000878 Del 28 de septiembre de 2012.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Organización Terpel S.A., Planta Baranoa. Referente a los equipos y desechos contaminados con PCB (RESOLUCION 0222 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 MADS).
Radicado No, 011258 del 14 de diciembre de 2012.	La empresa presenta los resultados del estudio de caracterización de las aguas residuales industriales, sistema API y caracterización del agua captada del reservorio artificial.
Radicado no. 000100 del 08 de enero de 2013.	La empresa informa la fecha para la toma de muestra de aguas residuales y cuerpo receptor a realizarse el 04 de febrero de 2013.
Radicado No. 000881 del 01 de febrero de 2013.	En cumplimiento de la resolución 0156 de 2011, la empresa presenta registro del agua captada del reservorio artificial.
Radicado No. 001785 del 07 de marzo de 2013.	En respuesta a la Resolución 00156 de marzo 14 de 2011, la empresa entrega resultados de la caracterización de aguas residuales industriales y del cuerpo de agua receptor.
Radicado No. 001786 del 07 de marzo de 2013.	En respuesta a la Resolución 00156 de marzo 14 de 2011, la empresa comunica la calibración del medidor de caudal de la captación de la represa o reservorio artificial.
Radicado No. 001892 del 11 de marzo de 2013.	En respuesta al Auto 0644 presenta formato de auto declaración de vertimientos.
Radicado No. 008204 del 20 septiembre de 2013	La empresa presenta los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos y del cuerpo receptor que a la vez es el reservorio (jagüey) de donde se capta agua para sistema contra incendio.
Radicado No. 010642 del 05 de diciembre de 2013	La empresa hace entrega del Plan Local de Contingencia-Planta Baranóa.
Auto No. 0001320 de 2013	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa
Radicado No. 001975 del 10 de marzo de 2014	La empresa presenta respuesta al Auto No. 0001320 de 2013 y solicita una prorroga de 60 días para la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos.
Radicado No. 5166 del 10 de junio de 2014	La empresa hace entrega del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos líquidos.
Radicado No. 005926 del 07 de julio de 2014	La empresa presenta constancia de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en cumplimiento de la Resolución No. 000156 de 29/marzo/2011. Se adjunta soporte de mantenimiento realizado el 22 de marzo de 2014
Resolución No. 000646 del 14 de octubre de 2014	Por medio del cual se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas a la Organización TERPEL S.A., Municipio de Baranoa y se dictan otras disposiciones.
Radicado No. 010154 del 12 de Noviembre de 2014	La empresa presenta los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos y del cuerpo receptor que a la vez es el reservorio (jagüey) de donde se capta agua para sistema contra incendio, conforme la Resolución No. 000156 de marzo de 2011. Segundo semestre de 2014.
Radicado No. 00338 del 15	La empresa notifica la fecha y hora para la realización del monitoreo de

Baranoa

AUTO No. 00000420 2016
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.,
PLANTA BARANOA NIT No. 830.095.213-0., UBICADA EN BARANOA – ATLÁNTICO.

de enero de 2015	vertimientos líquidos y aguas captadas del reservorio (jagüey,) a realizarse del 10 al 14 de febrero de 2015
Radicado No. 004765 del 29 de mayo de 2015	La empresa presenta los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos y del cuerpo receptor que a la vez es el reservorio (jagüey) de donde se capta agua para sistema contra incendio, conforme la Resolución No. 000156 de marzo de 2011. Primer semestre de 2015.
Radicado No. 006530 del 23 de julio de 2015	La empresa notifica la fecha y hora para la realización del monitoreo de vertimientos líquidos, a realizarse del 11 al 15 de agosto de 2015
Radicado No. 006530 del 25 de julio de 2015	La empresa presenta informe del mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales –API, realizado el 02 de marzo de 2015

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

1.- Al momento de la visita No se evidencia flujo de descarga de vertimientos en el separador API, los cuales se presentan por episodios de lluvia y/o lavado de recinto de tanques y áreas de llenadores (plataforma de Cargue de combustible).

El separador se encontró en operación normal. La empresa cuenta con un Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos.

2.-Al momento de la visita TERPEL S.A., informa que no está captando agua de la represa (Jagüey) desde septiembre de 2015. Se informa que se presentó un robo en el sistema de bombeo, concretamente el motor de la Bomba.

3.- La empresa se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos y se está en el proceso de actualizar la información del periodo de balance 2015. Los residuos peligrosos son gestionados y dispuestos finalmente con la firma ECOSOL S.A.S. Se evidencian Certificaciones de la disposición.

4.- Se informa que el departamento de Gestión Ambiental está conformado a nivel Nacional con supervisión regional y una coordinación en cabeza del Jefe de Planta.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Organización Terpel S.A., Planta Baranoa, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

1- La empresa TERPEL S.A., mediante Radicado No. 004765 del 29 de mayo de 2015, presenta los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos y del cuerpo receptor (jagüey) de donde se capta agua para sistema contra incendio, conforme la Resolución No. 000156 de marzo de 2011. Primer semestre de 2015.

Se recolectaron muestras en la entrada y salida del API y Jagüey, del 10 al 14 de febrero de 2015, durante 5 horas, con toma de muestras cada hora.

RESULTADOS:

SEPARADOR API: La caracterización de Vertimientos se llevó a cabo recolectando muestras de manera puntual a la entrada y salida del API.

- No se puede realizar aforo de caudales; el sistema no recibió vertimientos durante los muestreos ejecutados ya que las aguas provenientes son de aguas lluvias y del lavado de la zona de descargue.

Baranoa

AUTO No.

00000420

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.,
PLANTA BARANOA NIT No. 830.095.213-0., UBICADA EN BARANOA – ATLÁNTICO.

- La empresa TERPEL S.A., presentó porcentajes de remoción en concentración lo cual no es acorde a la normatividad nacional vigente sobre vertimiento a un cuerpo de agua superficial, de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En consideración a que los vertimientos son ocasionales por episodio de lluvias y/o por lavados preventivo de los recintos de tanques y zona de cargue de combustible, se tendrán en cuenta dichos resultados y se aceptaran como ciertos.
- **Plomo, fenoles e hidrocarburos.** El plomo y los hidrocarburos están por debajo de las concentraciones exigidas por la norma.
- El sistema de separación API cumple con todas las exigencias para vertimiento de usuarios existentes a cuerpos de aguas según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

CUERPO RECEPTOR JAGÜEY: La empresa utiliza esta agua para sistemas contra incendio. La norma no presenta valores de comparación ni restricciones para este tipo de usos del recurso agua.

Parámetros medidos en campo (IN SITU)

	10/02/2015	11/02/2015	12/02/2015	13/02/2015	14/02/2015
pH	7,79	7,73	7,63	7,91	7,92
Temperatura	29,2	28,4	27,9	29,5	29,5
S. sedimentables	<1	<1	<1	<1	<1

Valores promedios de cada día de monitoreo (de 5 alícuotas).

Se encuentran concentraciones bajas de hidrocarburos en los cinco días de caracterización (desde <0,5 a 3,2 mg/l).

El plomo y los fenoles no tienen concentraciones detectables en ninguno de los días de caracterización.

En general las concentraciones de DBO5, DQO, SST, ST y grasas y aceites, son bastante bajas. Estos aspectos evidencian en buen funcionamiento del sistema y la ausencia de fugas y derrames.

2- Al momento de la visita TERPEL S.A., informa que no está captando agua de la represa (Jagüey) desde septiembre de 2015. Se evidencia que se desmontó el sistema de bombeo de.

3- La empresa Organización Terpel S.A. -Planta Baranóa, ha cumplido en buena forma con todas y cada una de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación mediante la Resolución 00156 de marzo 29 de 2011, Auto No. 0001320 de 2013 y la Resolución No. 000646 del 14 de octubre de 2014

4- Revisados los expedientes 0102-080 y 0101-113, no existen evidencias que la empresa Organización Terpel S.A. -Planta Baranóa, haya dado cumplimiento al artículo 7º del Decreto 1299 del 22 de Abril de 2008.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Baranóa

AUTO No. 00000420 2016
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.,
PLANTA BARANOA NIT No. 830.095.213-0., UBICADA EN BARANOA – ATLÁNTICO.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el artículo 2.2.8.11.1.6., del Decreto 1076 de 2015. *Funciones del departamento de gestión ambiental.* Además de las funciones que se establezcan dentro de cada una de las empresas a nivel industrial, el Departamento de Gestión Ambiental, deberá como mínimo desempeñar las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
2. Incorporar la dimensión ambiental en la toma de decisiones de las empresas.
3. Brindar asesoría técnica – ambiental al interior de la empresa, (...).

Que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública en interés social en los términos del Artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974.

Se acepta al medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas, quienes a su vez se encuentran legitimadas para participar en las decisiones que pueden afectarlo y deben colaborar en su conservación. También como un deber que se le impone a todos y particularmente al Estado: i) proteger su diversidad e integridad, ii) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, iii) conservar las áreas de especial importancia ecológica, iv) fomentar la educación ambiental, v) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, vi) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, vii) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente; y viii) cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.

Resaltemos pues, el numeral vi), haciendo referencia al deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, tal como se señala en el artículo de Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974.

Artículo 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de inferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

AUTO No.

00 0 004 20

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.,
PLANTA BARANOA NIT No. 830.095.213-0., UBICADA EN BARANOA – ATLÁNTICO.

CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a los documentos e información que se allegó para el trámite de evaluación, así como lo que se pudo observar en la visita de inspección técnica realizada el día 26 de febrero de 2016, se considera técnicamente procedente aprobar los resultados del estudio de caracterización de vertimientos líquidos y cuerpo receptor (reservorio) presentados por la empresa Organización TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA, mediante radicado No. 004765 del 29 de mayo de 2015, cuyo monitoreo fue realizado en el mes de febrero de 2015.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, NIT: 830.095.213-0, Representada Legalmente por Jaime Acosta Madiedo Vergara, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata, tome las siguientes medidas y allegue a esta corporación, lo siguiente:

- La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA debe de manera inmediata informar a esta Corporación sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental-DGA, de conformidad con el Artículo 7° del Decreto 1299 de 22 de abril de 2008, aportando actas de constitución y de implementación de dicho DGA.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No.0000227 del 08 de abril de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

18 JUL. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0102-080

C.T: No.0000227 del 08 de abril de 2016.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).

Zapata